MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/PRS EMPRESAS AQUACHILE S.A. MODIFICA 1 EXP. № 8603-2024 Lagos - Aysén

MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1487 DE 2024 QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE EMPRESAS AQUACHILE S.A.

VALPARAÍSO, lunes, 11 de noviembre de 2024

R. EX. Nº 02520/2024

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 628, de fecha 04 de octubre de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Empresas Aquachile S.A., mediante EXPEDIENTE N° 8603 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 1487 de 2024 y y N° 2440 de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1487 de 2024, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Empresas Aquachile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante EXPEDIENTE N° 8603 de 2024, Empresas Aquachile S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1487 de 2024, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de

2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 1487 de 2024, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Empresas Aquachile S.A., R.U.T. N° 86.247.400-7, con domicilio para estos efectos en Cardonal S/N°, Lote B, Casilla 30-D, Puerto Montt, Región de Los Lagos, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el EXPEDIENTE N° 7105 DE 2024, documento N° 3162 de 2024, por el EXPEDIENTE N° 8603 de 2024, documento N° 5856 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su

numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10A 1		Salmón coho	800.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
	100416			10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		5 Salmón coho	1.149.163	20	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
12B	101045			14	26	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
	102063		12.055	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
12B		Salmón del		1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
125		atlántico		1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
	102062	Salmón coho	800.000	15	23	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
22B				10	26	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón del 437 28.56	28.566	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
22B	110437			1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
		atlántico		1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 628 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos y de la Región de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 628 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández Jefatura de División División de Acuicultura

RPC/CSB/PPA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20976722&hash=143ad



INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 628

A :

SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE

JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF.

SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº1487, DE FECHA 27 DE

JUNIO DE 2024.

FECHA

04 OCT 2024

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

- 1. Mediante Resolución Exenta Nº 1487, de 2024, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó, el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente Nº 7105, Documento Nº 3162, ambos de 2024, del titular Empresas AquaChile S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- 2. El titular Empresas AquaChile S. A., RUT Nº 86.247.400-7 con domicilio en Cardonal s/nº lote B, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes, Expediente Nº 8603, Documento Nº 3869, rectificado por el Documento Nº 5856, todos de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP Nº 110434, el cual fue previamente autorizado a sembrar 800.000 ejemplares de la especie salmón coho.
 - Incorporar al centro de cultivo código SIEP Nº 102062, considerando la siembra de 800.000 ejemplares de la especie salmón coho, con un mínimo de 6, 10 o 15 estructuras de cultivo y un máximo de 14, 26 o 23, estructuras de cultivo, de dimensiones 40x40, 30x30 y 25x25, respectivamente.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes productivos necesarios para dar cumplimiento a la programación de siembra.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, ambos centros de cultivo, objetos de la solicitud, se encuentra sin operación y el titular está a la espera de la acogida de la presente solicitud para dar curso al proceso de siembra.



4. A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada del centro de cultivo que se incorpora al Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo señalado en la Resolución de Calificación Ambiental emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y con el Informe Técnico D. Ac. Nº 404, de fecha 19 de junio de 2024.

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
12B	102062	Salmón coho	800.000	2,9	479 - 2012	7.680.000	2.320.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico Salmo salar o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris Oncorhynchus mykiss o de Salmón coho Oncorhynchus kisutch".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Onchorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón coho de 2,9 Kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para el centro de cultivo con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición con los centros de cultivo objetos de la modificación.

5. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo que se incorpora al Programa de Manejo Individual, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas de cultivo a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una



modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente informe técnico.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Empresas AquaChile S. A., RUT Nº 86.247.400-7, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta Nº 1487, de 2024, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente Nº 7105,
 Documento Nº 3162, aprobado por Resolución Exenta Nº 1487, todos de 2024, de



acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual. Expediente N°8603, correspondiente al documento N°5856, ambos de 2024.

- b) Eliminar del Programa al centro de cultivo Código SIEP Nº110434
- c) Incorporar al Programa al centro de cultivo Código SIEP Nº102062
- d) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta Nº 1487, de 2024, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
10A	100416	Salmón coho	800.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
12B	101045	Salmón coho	1.149.163	20	28	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				14	26	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
12B	102063	Salmón del atlántico	12.055	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
22B	102062	Salmón coho	800.000	15	23	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	26	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
22B	110437	Salmón del atlántico	28.566	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para



que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Nº 1487, de 2024.

DIVISIÓN

DE

ACUICULTURA

CONSTANS

CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ

ABP/DER/DSP/abp Expediente N° 8603 -2024

